



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3247.

## Artículo de oficio.

(Número 397.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Imprentas. — Circular. —* Próximo á finalizar el tercer trimestre de la suscripción al *Boletín oficial* de esta provincia, los ayuntamientos de la misma están en el caso de satisfacer su importe al empresario de aquel periódico D. Francisco de Paula Torrens á tenor de lo estipulado por contrata. En su consecuencia los señores alcaldes cuidarán de abonar al mencionado empresario la cantidad de 56 rs. vn. que importa dicha suscripción en este trimestre, teniendo en cuenta que este pago no debe sufrir demora alguna. Palma 28 de setiembre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorffila.

(Número 398.)

*El Ilmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:*

El señor ministro de la Gobernacion dice en 2 del actual al director general de beneficencia y sanidad lo siguiente:

Ilmo Sr.: En la eventualidad de que el cólera-morbo, que hoy aflige al Norte de Europa, invada nuestro pais, cumple á un gobierno previsor, despues de fiar en el divino auxilio para evitar el mal ó amenguar sus estragos, prepararse á combatirle cuando por desgracia se llegase á desarrollar. Nada conduce tanto á disminuir el incremento de la epidemia, dada su existencia, como la adopcion de medidas higiénicas donde quiera que hay exuberancia de poblacion, y en particular en los focos donde se aglomera por razones particulares multitud de gente en la que no es el aseo cualidad que suele sobresalir. Tales son, por ejemplo, en las dependencias del Estado los cuarteles, los hospitales militares, los

depósitos de quintos, los arsenales, las tripulaciones de buques en bahía, las escuelas y colegios, los talleres y obras públicas en que haya gran concurrencia de trabajadores, las maestranzas, minas, fábricas, salinas, conventos y establecimientos públicos de toda clase, donde exista necesidad constante de abrigar mas número de personas que el regularmente acogido en el hogar doméstico. Si en todo tiempo es en ellos garantía de salubridad el buen régimen y policía en los alimentos, vestido y habitaciones, y el aseo en los individuos, nunca, como cuando amaga una epidemia, deben llevarse hasta el extremo estas mismas condiciones higiénicas, cuya importancia acrece la necesidad de precaucion para evitar el mal, de prevision para alejarle, de preservacion para atenuarle y combatirlo. Conocidos perfectamente de V. I. estos principios, no se ocultará á su ilustracion la conveniencia de aumentar en las dependencias de su digno cargo la vigilancia y la policía, condiciones de una buena higiene, ahora que todavía está remoto el peligro. Si, como es de esperar atendidos los antecedentes y la proteccion que en época no lejana debió á la Providencia este privilegiado pais, el mal no invade á España, nunca será perdido para la salubridad pública y de los mismos individuos el exceso de precauciones que en estos momentos se adopten; y si sucede desgraciadamente lo contrario, es indudable que habia mucho adelantado para disminuir los efectos de la epidemia y combatirla con esperanzas de que termine mas pronto su letal influjo. Habida consideracion á todo, es la voluntad de S. M. que se excite el conocido celo de V. I. para que por la direccion de su digno cargo se dicten inmediatamente las órdenes oportunas á fin de que en todos los establecimientos mas ocasionados á infeccion se observe una policía esmerada; se disminuya en lo posible la aglomeracion de gente; se aereen las habitaciones; se limpien y purifiquen con frecuencia; se alejen de ellos los sumideros, letrinas y almacenes de efectos propensos á fácil corrupcion; se prescriba el ma-

yor aseo en el personal; se renueven las camas y ropas cuyo estado no sea conveniente para esa misma buena policía; se prohíba echar toda clase de inmundicia en las habitaciones, y especialmente en los dormitorios; se inspeccionen con incesante esmero todos los víveres y utensilios destinados á dichos establecimientos, y se practique en fin cuanto se crea conducente al logro del objeto que motiva esta real resolucion. De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, por lo respectivo á los establecimientos de beneficencia y sanidad que dependen de esa Direccion general.

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. S. para que con la prudencia y buen tacto, que asuntos de índole tan grave requieren, adopte en esa provincia de su mando, por lo respectivo á los establecimientos de beneficencia y sanidad, tanto públicos como particulares, las medidas que conduzcan á dar cumplido efecto á lo mandado por S. M. Del conocido celo de V. S. es de esperar que en esta ocasion acreditará de nuevo su actividad é inteligencia, no omitiendo precaucion alguna de las que puedan contribuir á sanificar los hospitales y demas establecimientos de beneficencia y sanidad; á preparar cuanto sea necesario para combatir en su caso el mal; á sanear las habitaciones de la clase pobre; á plantear un buen sistema de hospitalidad y socorros domiciliarios, y excogitar recursos para el caso estremo de la invasion del mal, dando continuos partes de cuanto vaya adelantando, y toda preferencia á un servicio de tanta entidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1853.

*Lo que se inserta en este periódico para que los señores alcaldes y demas encargados de los hospitales, hospicios, cárceles, casas de reclusion y demas establecimientos procuren adoptar en ellos las medidas que se inculcan por el gobierno de S. M. dando parte bajo su responsabilidad de cuanto crean ser digno de la atencion de la autoridad provincial á la que encontrarán siempre dispuesta á evitar todo accidente que pueda alterar en*

lo mas mínimo la salud pública que se disfruta en esta provincia. Palma 22 de setiembre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.

(Número 399.)

Subsecretaría.—Por el ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha comunicado á este gobierno con fecha 20 del corriente mes, la real orden que dice asi:

Por reales decretos fecha de ayer, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar presidente de su consejo de ministros y ministro de la Gobernacion á D. Luis José Sartorius, conde de San Luis, diputado á cortes y ministro que ha sido de la Gobernacion de la Península; ministro de la Guerra al teniente general de ejército, senador del reino é inspector general de carabineros, D. Anselmo Blaser; ministro de Marina á D. Mariano Roca de Togores, marques de Molins, diputado á cortes y ministro que ha sido de Marina, y de Comercio, Instruccion y obras públicas; ministro de Gracia y Justicia á D. José de Castro y Orozco, marques de Gerona, diputado á cortes y regente de la audiencia de Sevilla; ministro de Hacienda á D. Jacinto Felix Domech, diputado á cortes, presidente de la Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro, y ministro que ha sido de la Gobernacion de la Península. Asimismo S. M. se ha dignado confirmar á D. Angel Calderon de la Barca en el cargo de ministro de Estado para que fué nombrado por real decreto de 21 de junio último, y no aceptar la dimision que D. Agustin Esteban Collantes le ha presentado de los cargos de ministro de Fomento é interino de Marina. Lo que de real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1853.—El subsecretario, Francisco de Cárdenas.

Se publica por medio de este periódico para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 26 de setiembre de 1853.

—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.

(Número 400.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA  
PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Aproximándose la época de repartir el cupo de la contribucion territorial del año de 1854, la administracion ha juzgado conveniente recordar como desde luego recuerda por medio del *Boletin oficial* á los ayuntamientos y juntas periciales de los pueblos de la provincia, 1.º que segun lo dispuesto en las órdenes é instrucciones vigentes, se hallan obligados á trabajar con asiduidad celo y constancia para preparar, y dar por terminadas ante todas las operaciones estadísticas necesarias para fijarlo con seguridad y acierto, y 2.º que formado ó rectificado que sea el amillaramiento respectivo deberán esponerle al público, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y promover en su vista cuantas reclamaciones creyeren justas dentro de los plazos marcados por instruccion, cuidando de hacerlo saber oportunamente por pregon, ó en la forma que se acostumbre en los mencionados pueblos. Palma 23 de setiembre de 1853.—P. O.—Casimiro Urech.

(Número 401.)

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LAS BALEARES.

Proximo el día en que ha de abrirse el pago de sus haberes á los individuos de la clase pasiva que le tienen consignado en esta provincia, considero conveniente manifestarles, que deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mesada respectiva al mes de la fecha, presentando en esta Contaduría por sí ó por medio de sus apoderados la correspondiente certificacion impresa que se les facilita por la misma, la cual despues de autorizada como se halla prevenido, ha de entregarse antes de que se pasen las nóminas á la Tesoreria de provincia para su pago; bajo el supuesto de que los interesados que dejen de realizarlo, no deberán ser incluidos en las nóminas que se satisfagan en los primeros dias del mes entrante. Palma 20 de setiembre de 1853.—Estanislao Joaquin Pintó.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes que comprendz las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5450 30
Producto de los arbitrios é impuestos establecidos	732 12
Idem de Beneficencia	2065
Idem de cárcel	917 16
<b>Total cargo.</b>	<b>8865 24</b>

DATA.	Persona'.	Material.	TOTAL.
Art. 5.º Beneficencia.		2121 24	2121 24
Art. 6.º Entregado para manutencion de presos pobres.	631 8	»	631 8
Id. por gastos de personal y material de cárcel.	125	109	234
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas de-			
pendientes	248	»	248
Manutencion de presos pobres.	852 32	»	852 32
Alumbrado		36 2	36 2
Art. 9.º Cargas.		26	26
<b>Total data reales vellon.</b>	<b>1857 6</b>	<b>2212 26</b>	<b>4149 32</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	8865 24
Idem la data	4149 32
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>4715 26</b>

De forma que importando el cargo ocho mil ochocientos sesenta y cinco reales veinte y cuatro mrs. y la data cuatro mil ciento cuarenta y nueve reales treinta y dos maravedises segun queda expresado, resulta una existencia de cuatro mil setecientos quince reales veinte y seis maravedises de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de setiembre. Iviza 31 de agosto de 1853.—El depositario, Manuel Jasso.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Pedro Palau.—El alcalde, Arabí antes Llobet.

**Imprenta Balear, á cargo de D. Francisco de P. Torrens.**